

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que, mediante auto de auto de 20 de mayo de 2022, obrante en documento 05 del expediente digital se inadmitió la demanda, presentando escrito de subsanación el 26 de mayo de 2022, como consta en documento 05 del expediente digital.

Que, una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que no se subsanó correctamente las falencias indicadas por el Despacho, toda vez que el hecho tercero, se separó en otros hechos, empero sigue de forma acumulada, igualmente el tercero como el cuarto y quinto, además se encuentra que el apoderado realiza en el acápite de hechos apreciaciones personales, conclusiones y alude a pruebas anexadas, se incumple con lo establecido en el art 25 CPTySS, debe recordarse que los hechos deben ser individualizados claros y concretos, para que la parte demandada pueda cumplir con lo establecido en el art 31 del CPT y SS que le exige en el numeral 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.

**Los hechos deben ser narrados de forma individualizada, de forma que cada situación fáctica se encuentre en un numeral sin lugar a apreciaciones, conclusiones ni conjeturas por parte del apoderado, pues para ello se cuenta con el acápite de fundamentos de hecho.**

En consecuencia, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que data de 8 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone **RECHAZAR** la presente demanda y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7fe8e2319d5582109afe085c51c9a0985e901655b75c79216c4a10d6dadb15**

Documento generado en 29/06/2022 06:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**